REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2021 – 0444** 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárense las pretensiones quinta y sexta de la demanda, teniendo en cuenta para tal fin el tipo de acción interpuesta y lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 88 del C.G.P.
2. Compleméntese la pretensión tercera de la demanda indicando la clase de perjuicios solicitados y de ser el caso dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., efectuando el juramento estimatorio correspondiente.
3. Readecúense las medidas cautelares solicitadas atendiendo a lo reglado en el artículo 590 del C.G.P., y lo requerido en el numeral 1° de la presente providencia.
4. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001.
5. Indíquese la ciudad de residencia y/o domicilio del demandante.
6. Alléguese poder suficiente para iniciar la presente acción determinando e identificando plenamente el asunto para el cual fue conferido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.
7. Alléguese poder suficiente para iniciar la presente acción en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado actor, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.
8. Indíquese si los demandados aún tienen su domicilio y/o residencia en el municipio de Silvania (Cundinamarca), de acuerdo con la

[1] Estado electrónico número 132 del 29 de septiembre de 2021

manifestación realizada el contrato de promesa de compraventa allegado al plenario y en los “otro si”, realizados al mismo.

NOTIFIQUESE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fefaade26188eda94f03b409013694b3f32e07c499e9c0e5d1204e95933f08f1**
Documento generado en 28/09/2021 06:27:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica